

## 7.5 VARIOS

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE****Dirección General de Cultura**

*Resolución por la que se incluye la Batería de San Pedro del Mar, en Monte, término municipal de Santander, en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria.*

La Dirección General de Cultura, a tenor de lo dispuesto en la normativa legal aplicable, resolvió incoar, mediante Resolución de fecha 26 de octubre de 2005, expediente para la inclusión de la "Batería de San Pedro del Mar", en Monte, término municipal de Santander, en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Considerando que se han llevado a término los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a la inclusión, previstos en el artículo 20 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Visto el informe favorable del Centro de Estudios Montañeses.

Desestimadas las alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente por considerar que la inclusión en el Inventariado General resulte suficiente para la protección de este bien.

En virtud de lo que antecede, y de acuerdo con los artículos 34 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y 20 del Decreto anteriormente mencionado, el ilustrísimo señor director general de Cultura,

**RESUELVE**

Primero.- Incluir la «Batería de San Pedro del Mar», en Monte, término municipal de Santander, en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Segundo.- Proceder a la descripción formal del mencionado bien y a su ubicación en el plano, en los términos expresados en el Anexo.

Tercero.- Notificar esta resolución de inclusión a los interesados en el expediente al Ayuntamiento de Santander, a los efectos oportunos, y al Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria para su inscripción definitiva.

Cuarto.- Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 29 de mayo de 2006.—El director general de Cultura, Justo Barreda Cueto.

**ANEXO****Descripción y ubicación**

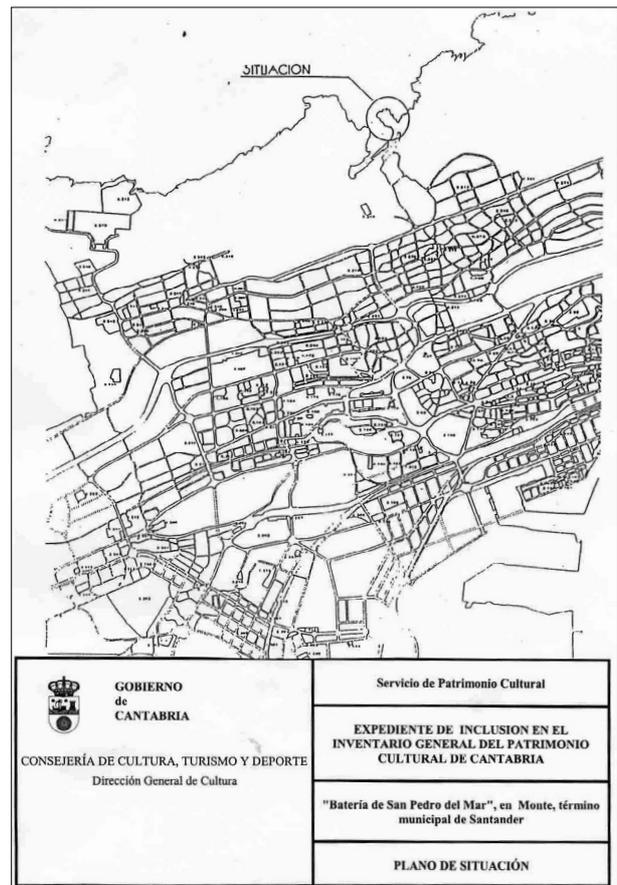
Entre los siglos XVI y XIX España se conciencia de la necesidad de fortalecer defensivamente sus costas. La costa cántabra, por su proximidad a Francia e Inglaterra, fue considerada por los sucesivos monarcas españoles una de las principales zonas fronterizas encargadas de vigilar y defender el territorio ante el temor de ataques contra pesquerías, astilleros y poblaciones.

La Batería de San Pedro del Mar perfila la bahía en la costa occidental del promontorio de San Pedro del Mar, cerrando por el Este un pequeño entrante de mar conocido popularmente como la ría de la Maruca, en la localidad de Monte, Santander y dotando al paisaje de personalidad.

Sus restos se componen de muros de mampostería de piedra caliza asentados sobre sillares de arenisca de labra medieval.

La primera constancia histórico-documental de la Batería de San Pedro del Mar data de 1660, en un plano reali-

zado por el canónigo Zuyer. Posteriormente, en 1726, se encuentra en un plano sobre fortificaciones de la bahía de Santander. Entre los siglos XVIII y XIX la construcción va adquiriendo complejidad y sufrirá diversas remodelaciones: En un plano del ingeniero militar Joaquín del Pino de 1763 se aprecia un encintado de tierra dentro del cual se ubicaba un edificio de planta baja y una plataforma lateral destinada a los cañones. En 1807 se refuerza el conjunto con muros de mampostería y se amplían las dependencias del cuerpo de guardia. Con la última guerra carlista, en 1874, la batería se incorporó al sistema de fortificaciones diseñado para proteger la ciudad (entre el Mar Cantábrico y la Bahía) ejecutándose un muro de mampostería que conectaba con el fuerte de Corbanera localizado a unos 600 m.



06/7331

**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*Orden SAN/12/2006 de 26 de mayo, por la que se convoca el procedimiento para la autorización de un Botiquín de Farmacia en la zona farmacéutica número 92 - Santurde de Reinosa, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley 7/2001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cantabria, establece su artículo 34.1 que: "Podrá autorizarse la apertura de botiquines en los núcleos de población donde no se pueda instalar una oficina de farmacia, siempre que concurren razones de lejanía, difícil comunicación con respecto a la oficina de farmacia más cercana, altas concentraciones estacionales o cualquier otra circunstancia especial. La desaparición de las razones que originaron su autorización determinará el cierre del botiquín".

En este sentido, el titular de la única oficina de farmacia sita en la Zona Farmacéutica nº 92 - Santurde de Reinosa ha resultado adjudicatario en el procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia de la Comu-

nidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, 5 de diciembre de 2003. Debido a ello, dicho farmacéutico ha solicitado la autorización de cierre de la citada oficina de farmacia, resultando, por tanto, necesaria, la apertura de un botiquín la zona farmacéutica referenciada con el fin de que quede suficientemente garantizada la atención farmacéutica a la población, en tanto se produzca la apertura de una nueva oficina de farmacia.

El procedimiento para la autorización del citado botiquín deberá tramitarse con carácter urgente, tal y como lo establece el artículo 28.3 del Decreto 7/2003, de 30 de enero, por el que se aprueba la Planificación Farmacéutica y se establece los requisitos Técnico-Sanitarios, el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización, transmisión, traslados, modificaciones y cierre de las Oficinas de Farmacia, al cual se remite el artículo 29.3 de dicho Decreto, relativo al cierre definitivo de oficina de farmacia en zona o localidad de farmacia única.

Por último, los apartados segundo y tercero del artículo 34 de la Ley disponen que, el botiquín deberá estar vinculado a una oficina de farmacia, que será la más próxima dentro de la zona farmacéutica si hubiera varias aspirantes. En el caso de no existir más oficinas de farmacia en la zona farmacéutica de que se trate, la vinculación deberá ser, de acuerdo con el criterio de cercanía establecido en la citada Ley, a la oficina de farmacia más próxima, cualquiera que sea la zona farmacéutica en la que se encuentre ubicada. Asimismo, la atención al público del botiquín corresponderá a un farmacéutico, y cada oficina de farmacia no podrá tener vinculado más de un botiquín.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Convocar el procedimiento para la autorización de un botiquín de farmacia en la Zona Farmacéutica nº 92 - Santurde de Reinosa, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las siguientes bases:

##### Primera.- Destinatarios.

Podrán participar en el presente procedimiento, aquellos farmacéuticos que, en el momento de autorizarse la apertura del botiquín, sean titulares de una oficina de farmacia abierta al público en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### Segunda.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes irán dirigidas al Director General de Ordenación y Atención Sanitaria y deberán presentarse en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, en el Registro de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Junto con la solicitud deberá presentarse, en original o fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o documento justificativo equivalente.

b) Documentación que acredite la condición de titular de una oficina de farmacia abierta al público en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien, la condición de titular de una autorización para la instalación de oficina de farmacia en dicho ámbito, en cuyo caso, deberá presentarse compromiso de proceder a la apertura de la oficina de farmacia con carácter previo a la autorización del botiquín.

c) Indicación del local propuesto para la instalación del botiquín, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Justificación documental de la disponibilidad jurídica del local.

- Croquis que muestre el emplazamiento del local.

- Certificación expedida por técnico competente, visada por el correspondiente Colegio Profesional, en el que conste el estado de construcción del local, la superficie útil de que dispone, detalle de su distribución y características de sus accesos desde la vía pública.

- Certificación expedida por técnico competente, visada por el correspondiente Colegio Profesional, de la situación y distancia del local propuesto respecto a la oficina de farmacia de la que se propone vincular el botiquín, medida conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 7/2003, de 30 de enero.

c) Declaración responsable de permanecer abierto hasta que se produzca la autorización de una nueva oficina de farmacia en la Zona Farmacéutica donde se pretende la instalación del botiquín.

##### Tercera.- Criterios de vinculación.

1.- La vinculación del botiquín corresponderá a la oficina de farmacia más próxima al lugar en el que se proyecte la instalación, y cuyo titular así lo haya solicitado.

2.- La medición de la distancia se realizará conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 7/2003, de 30 de enero.

##### Cuarta.- Requisitos técnico-sanitarios del botiquín.

1.- El local designado deberá contar con una superficie útil adecuada a la población que se va a atender, debiendo reunir las condiciones higiénico-sanitarias precisas para cumplir con su función sanitaria, no pudiéndose desarrollar ninguna actividad mercantil o de otra índole diferente a la relacionada con la dispensación de medicamentos y productos sanitarios. En el acceso al botiquín deberá haber un rótulo donde figure con caracteres grandes y visibles "Botiquín Farmacéutico", así como una placa situada a la entrada del local con el nombre completo del farmacéutico titular de la oficina de farmacia responsable del botiquín, el horario del mismo y la dirección de la oficina de farmacia a la que está vinculado".

2.- Cada oficina de farmacia no podrá tener vinculado más de un botiquín

3.- La atención al público del botiquín corresponderá a un farmacéutico.

##### Quinta.- Propuesta de adjudicación.

Las solicitudes serán instruidas por la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria que elevará a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales propuesta de adjudicación con arreglo al criterio establecido en la base tercera de la presente Orden.

##### Sexta.- Resolución del procedimiento.

1.- La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales dictará resolución autorizando la instalación del botiquín, el cual estará vinculado a la oficina de farmacia correspondiente.

2.- Una vez resuelto el procedimiento, el titular de la autorización para la instalación dispondrá del plazo máximo de un mes para solicitar de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales visita de inspección, a fin de proceder a la autorización de apertura y funcionamiento del botiquín

3.- La apertura de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica donde se ha autorizado el botiquín conllevará la clausura del mismo.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 26 de mayo de 2006.-La consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosario Quintana Pantaleón.